

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de Marzo de 1940 por la que se amplía lo dispuesto en el art. 54 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 sobre disponibilidad mineral.

La aplicación estricta del artículo sesenta y nueve del Reglamento general de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco que si, de una parte permite realizar labores mineras en terrenos objeto de registros en tramitación a sus autores una vez terminado el plazo de presentación de oposiciones sin que exista reclamación alguna o hubiesen sido desestimadas, no consiente que se disponga de los minerales arrancados hasta que se posea el correspondiente Título de concesión, se oponen en ocasiones al logro rápido de aquellas conveniencias; y a fin de compaginar el supremo interés nacional con la práctica de preceptos reglamentarios y el respeto a intereses legítimos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Una vez aprobada la demarcación de un Registro minero por el Ingeniero Jefe del Distrito, el interesado que, haciendo uso del derecho que le concede el artículo cincuenta y cuatro de la Ley reformada en cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, hubiese ejecutado labores mineras en el terreno correspondiente y cumplido los requisitos exigidos en dicho artículo, podrá disponer de los minerales arrancados y de los que extraiga hasta la expedición del Título de concesión, siempre que los destine a la exportación o aplicaciones de interés nacional. El interesado que desee hacer uso de este derecho, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Minas acompañando todos los documentos justificativos de la petición, la cual elevará ésta juntamente con su informe, dentro del tercer día, a la Dirección General de Minas y Combustibles, que dictará la resolución que proceda, con carácter urgente.

La Jefatura de Minas podrá interrumpir, en todo momento, los trabajos que se ejecuten, en virtud de la autorización concedida, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General del Ramo.

Artículo segundo.—De esta resolución, en caso de ser favorable a la petición, se dará traslado a la Dirección General de Rentas Públicas indicando el nombre de la mina, número de hectáreas, clase del mineral, nombre y residencia del interesado y fecha en que, por el Ministerio de Industria y Comercio, se

ha concedido la autorización provisional de explotación.

Una vez que haya sido expedido el Título de propiedad de la concesión minera, deberá remitirse a la expresada Dirección General de Rentas Públicas la correspondiente certificación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo catorce del Reglamento de Tributación Minera de veintitrés de Mayo de mil novecientos once.

Artículo tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, que empezará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de Mayo de 1940 por el que se regula la tramitación de los expedientes incoados por las Corporaciones locales para concertar préstamos con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La rápida ejecución de las obras de reconstrucción que las Corporaciones locales, dañadas en sus bienes o servicios por causa de la guerra, acuerdan acometer secundando las iniciativas del Estado para lograr una pronta restauración del patrimonio nacional, exige se dicten algunas normas que sin detrimento de las garantías necesarias para llevar a cabo las oportunas operaciones de crédito, simplifiquen el procedimiento, facilitando la aprobación del expediente y la formalización del contrato de préstamo con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Comprendidas las obras de reconstrucción o reparación de inmuebles y servicios provinciales o municipales entre las que pueden obtener el auxilio económico del Estado, y determinadas en el Reglamento de 27 de Julio de 1939, las garantías que las Corporaciones han de ofrecer con tal fin, precisa establecer los requisitos que han de cumplirse para lograr que la efectividad de aquellos proyectos tengan lugar en el plazo más breve posible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Corporaciones locales que para la reconstrucción o reparación de sus inmuebles o servicios propios, dañados por causa de la guerra, hayan de solicitar un préstamo del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, incoarán el oportuno expediente por los trámites señalados en el art. 5.º de la Orden de 11 de Junio de 1939.

El acuerdo sobre la petición del préstamo, deberá ser adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que compongan la Corporación, en sesión extraordinaria convocada al efecto, sin que se requieran otros trámites para su validez.

Artículo segundo. Elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, la Dirección General de Regiones Devastadas, después de ordenar las comprobaciones técnicas que juzgue necesarias en cada caso y si acordare su aprobación, lo pasará con su informe a la Dirección General de Administración local, que formulará la oportuna propuesta al Ministro de la Gobernación, que resolverá autorizando o no a la Corporación para concertar el préstamo solicitado.

Artículo tercero. Concedida la autorización, la Dirección General de Administración local, lo notificará con devolución del expediente, a la de Regiones Devastadas, para que a su vez lo traslade al Instituto de Crédito, comunicando el acuerdo recaído a la Corporación solicitante.

Artículo cuarto. Una vez otorgado el préstamo y suscrita la oportuna acta o escritura, el Instituto de Crédito dará cuenta a los Ministerios de Gobernación y Hacienda de la cuantía y demás características de la operación concertada.

Artículo quinto. Las Corporaciones contratantes, vendrán obligadas a incluir entre los gastos forzosos de su presupuesto ordinario, la anualidad convenida para el pago de la obligación que hayan contraído con destino al pago de las obras de reconstrucción.

Artículo sexto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(B. O. E. 144—23 Mayo)

Ministerio del Ejército

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

REGLAMENTOS.—SOCORROS

ORDEN de 14 de Mayo de 1940 por la que se impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de dos pesetas cincuenta céntimos a los mozos y a sus parientes que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de clasificación.

La Real Orden circular de 30 de Enero de 1930 (C. L. núm. 23), impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de dos pesetas a los mozos y a sus parientes, que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación.

Mas teniendo en cuenta que dicha cantidad es actualmente insuficiente para atender a su alimentación y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se resuelve que dicho socorro será de dos pesetas cincuenta céntimos, debiendo ser incluida por los Ayuntamientos en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calculen necesaria para que esta modificación tenga aplicación a partir de primero de Enero de 1941.

Madrid 14 de Mayo de 1940.—Varela.

(B. O. E. 144—23 Mayo)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 17 de Mayo de 1940 declarando de utilidad pública el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Dueñas al Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expropiación forzosa que se tramita en el Instituto Nacional de la Vivienda a instancia del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Dueñas para la adquisición de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de cincuenta viviendas protegidas;

Resultando que el proyecto ha sido aprobado provisionalmente por dicho Instituto, según resolución de 14 de Marzo de 1940;

Resultando que el proyecto reviste una gran importancia social con relación a la localidad donde ha de realizarse, dada la escasez de viviendas que en ella existe, que obliga a muchas familias trabajadoras, a vivir en inmundas cuevas;

Resultando demostrada la necesi-

dad de que ese proyecto se ejecute, precisamente en los terrenos determinados en el proyecto, según certificado del Arquitecto Jefe del Instituto;

Resultando que algunos de los propietarios de dichos terrenos, se han negado a venderlos al Ayuntamiento a precio razonable, a juicio del Instituto;

Resultando que en el expediente a falta de plan de urbanización se ha tenido en cuenta el informe de la Comisión Municipal correspondiente;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos por el capítulo octavo del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por el Director del Instituto Nacional de la Vivienda, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Dueñas, en el Instituto Nacional de la Vivienda, aprobado por resolución de 14 de Marzo de 1940, y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, que miden una extensión superficial de treinta y nueve mil cincuenta y dos metros con treinta y tres decímetros cuadrados, a los efectos de su expropiación forzosa, ateniéndose a la tramitación del expediente a lo preceptuado en el capítulo octavo del Decreto de 8 de Septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(B. O. E. 143—22 Mayo)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 17 de Mayo de 1940 por la que se concede a los sacerdotes los beneficios de la disposición transitoria de la Ley de 9 de Noviembre de 1939.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria de la Ley de 9 del pasado Noviembre que restableció el Presupuesto de Culto y Clero, previó y trató de remediar la situación económica en que podrían hallarse los Sacerdotes imposibilitados físicamente para el desempeño de beneficio eclesiástico alguno, al verse, por otra parte, privados de los modestos haberse pasivos que les concedió la Ley de 6 de Abril de 1934, ahora derogada.

Más, no existiendo actualmente forma legal para cumplir la citada disposición transitoria, ya que, con arreglo a los Cánones, los Sacerdotes no pueden ser considerados como funcionarios del Estado, y por tanto, acogidos a Clases pasivas del mismo, precisa, de momento, resolver su situación del modo más eficaz y rápido, a cuyo fin, y haciendo uso de las facultades que me otorga el artículo cuarto de la mencionada Ley de 9 de Noviembre de 1939,

He acordado:

1.º Los Sacerdotes que deseen acogerse a los beneficios de la disposición transitoria de la Ley de 9 de Noviembre de 1939, lo solicitarán de las correspondientes Curias diocesanas, las cuales serán las únicas

competentes para la instrucción y resolución de los respectivos expedientes.

2.º El pago de los dos tercios que corresponden a los Sacerdotes beneficiados por la disposición transitoria citada, podrá detraerse, por los respectivos Ordinarios, del cúmulo o fondo de reserva, a cuyo fin se entregará a las Diócesis la totalidad consignada en el Presupuesto vigente de las dotaciones de prebendas, beneficios y cualquier otra pieza eclesiástica vacante o que vacare en Iglesias Catedrales y Colegiatas, con efectividad de primero de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1940.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 99

En el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de esta capital, a favor del Inspector Veterinario don Francisco Fraile Tejerina, la Dirección General de Administración Local, ha efectuado el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Tariago de Cerrato, contribuirá al pago de la pensión con la cuota mensual de 12'60 pesetas; el de Baños de Cerrato, con la de 2'63 pesetas; el de Hontoria de Cerrato, con 1'53 pesetas y el de Palencia, con 406'74 pesetas; cuya suma total de 423'50 pesetas dozava parte de la pensión anual, abonará mensualmente, íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Palencia, reintegrándose a su vez de la parte correspondiente a los otros, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Lo que en cumplimiento de orden de la Superioridad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a sus efectos.

Palencia 21 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento por el que se rige la Fundación Benéfica Obra Pía de Palencia, Beneficencia instituída en esta Capital, y por acuerdo de esta Junta, adoptado en sesión fecha 20 de los corrientes, se anuncia la concesión de una limosna o socorro para pobres vergonzantes que necesiten tomar aguas medicinales o baños con que puedan atender al restablecimiento de su salud.

Para aspirar a la concesión de esta limosna, los que se crean con derecho a ella, presentarán en la Secretaría de esta Junta en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente, una simple instancia, acompañada del informe de la Alcaldía de esta Capital, que justifique ser vecino domiciliado de la misma, pobre y de buena vida y costumbres, acompañando también una certificación del Médico titular de su distrito, que acredite la finalidad que con

la concesión de dicha limosna se persigue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Inspección Provincial de Trabajo de Palencia

Habiéndose declarado por Orden de 9 de Marzo del corriente año, día festivo a todos los efectos el de Corpus Christi, y al objeto de que para los de trabajo, tenga dicho día el carácter solemne y religioso que dispone la expresada Orden, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, dispongo lo siguiente:

1.º Queda prohibido el trabajo en el expresado día 23 del presente mes, en todos los establecimientos mercantiles, industriales, agrícolas de esta provincia, con las siguientes excepciones:

a) Los establecimientos dedicados a la venta al detall de ultramarinos, comestibles, salchicherías, carnicerías, pescaderías, hueverías, carbonerías y similares, así como las peluquerías y barberías, abrirán a la hora de costumbre y cerrarán sus puertas a las doce de la mañana.

b) Los despachos de pan estarán abiertos hasta las catorce horas.

2.º Los cafés, bares, confiterías, y similares, cerrarán sus locales durante el momento de la procesión, volviendo a abrir, una vez que haya finalizado la misma.

3.º El personal obrero recibirá íntegro el importe de sus jornales, siendo de obligación la recuperación de las horas no trabajadas, en la forma establecida en el artículo 8.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 21 de Mayo de 1940.—El Jefe de la Inspección, Fernando Costilla.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Marzo de 1940

Ábrese la sesión a las once horas, bajo la Presidencia del de la Corporación don Rodolfo Pérez Guzmán, y con asistencia de los Vocales señores Alonso, García Cuenca, Molina, del Val y Villares, estando presente el Interventor Sr. Vielva y dando fé del acto el Secretario Sr. Mateo Arenillas.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Núm. 207.—*Disposiciones Oficiales.*—Pasan al Sr. Interventor de Fondos, para que proponga lo que proceda en relación con las mismas, las Leyes de la Jefatura del Estado de 9 del actual, (B. O. del 19), sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias, procedentes de la etapa de guerra; y sobre exenciones tributarias a los préstamos tomados por las Corporaciones locales, acogidos a los Decretos de 3 de Mayo y 23 de Junio de 1938 y 5 de Enero de 1939.

Núm. 208.—*Comunicaciones de gratitud.*—La Comisión queda ente-

rada de las que dirigen el Sr. Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, por el donativo concedido para atenciones del domicilio social; y del Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, don Vicente Almodóvar, que agradece el pésame y atenciones recibidas de la Corporación, con motivo del fallecimiento de su señor padre.

Núm. 209.—*Fiestas de la Victoria.*

—Con motivo de la Conmemoración de la Paz, se han organizado diversos actos y fiestas, a todos los cuales invita el Jefe Provincial de Falange. Por su parte, la Jefatura Provincial de Propaganda remite localidades e invitaciones para los espectáculos organizados, con el fin de que tales antradas sean utilizadas por los asilados de la Beneficencia.

La Corporación agradece estas muestras de atención y, por su parte, deseosa de cooperar a solemnizar este aniversario, aprueba con gusto los propósitos manifestados por el señor Presidente, de ayudar a pagar los gastos de un equipo de «foot-ball» que se ha contratado para la fiesta deportiva; de obsequiar por cuenta de la Diputación con un extraordinario a los enfermos militares que atiende en el Hospital provincial, así como a los hospitalizados en el Sanatorio Provincial Antituberculoso, y a los asilados de la Beneficencia provincial; aprobando también la iniciativa del señor Director de la misma, consistente en celebrar el 1.º de Abril, a las seis y media de la tarde, e invitando a las Autoridades, la solemne bendición e inauguración de los nuevos locales, enfermería y galerías de ampliación de la Cuna. Para todos los gastos a que estos acuerdos den lugar, queda ampliamente facultado el señor Presidente.

Núm. 210.—*Coordinación de cédulas y «carnet» de identidad.*—La Gestora queda enterada de atenta carta del señor Jefe de estos Servicios coordinados, don Dionisio J. Negueruela, sobre aplicación de la cantidad que, para gastos de organización de los mismos, han reunido y puesto a su disposición las Diputaciones.

Núm. 211.—*Excedencia.*—Se concede en su cargo, por más de un año y menos de diez, en los términos reglamentarios, al Oficial administrativo don Gerardo Escobedo Gorostiza.

Núm. 212.—*Solicitud de reingreso.*—Queda desestimada la que suscribe el Oficial excedente don Angel Caballero León, por no haber vacante en la actualidad, teniéndola en cuenta para cuando ocurra; y no pudiendo concedérsele, como solicita, el tomar parte en examen para Jefes de Negociado, porque en la convocatoria la admisión está limitada a los Oficiales en activo servicio, ya que no se trata de plazas adicionales, sino de una nueva ordenación de categorías dentro del personal que hoy presta servicios.

Núm. 213.—*Peones de Carreteras.*—Por aplicación de la Base X de las plantillas, pasan a ser Peones Camineros con todos los derechos reglamentarios, y con efecto de 1.º de Enero, los seis Peones siguientes, procedentes del concurso anunciado el año 1934: José Arruquero García, Dativo Abia Macho, Nicasio Trigueros Trigueros, Juan Merino Herrero, Ildefonso Orejón Fontal y Eduardo Salazar Aguado. En cuanto a los cuatro puestos que faltan para completar la plantilla de 21 camineros, se

consideran vacantes, y serán provistos en forma reglamentaria.

Núm. 214.—*Reserva de plazas a Mutilados, Ex-combatientes, etc.*—Queda sobre la Mesa, para estudio por los Sres. Gestores residentes en la capital, la relación de plazas vacantes, que presenta el Sr. Oficial Mayor Letrado, y posibles procedimientos de reparto de cupos a los efectos expresados.

Núm. 215.—*Camino número 91 del Plan.*—La petición de los pueblos de Olleros de Paredes Rubias, Cubillas y Báscones de Ebro, interesando la pronta construcción del camino que les afecta, pasa a estudio y propuesta del Ponente de Caminos.

Núm. 216.—*Modificación del camino de Gama.*—El mismo Sr. Ponente informará sobre la solicitada modificación del trazado del camino número 28 del Plan adicional.

Núm. 217.—*Caminos de Santillán y Hornillos.*—A propuesta del señor Ponente se resuelve que por la Sección de Vías y Obras se proceda al estudio inmediato de los proyectos correspondientes a estos dos caminos, primeros que figuran en el orden de construcción.

Núm. 218.—*Caminos de Barruelo.*—Se acuerda elevar a la Superioridad, favorablemente informada, la pretensión del Ayuntamiento de Barruelo que, por razones de paro y acogiéndose al R. D. de 22 de Diciembre de 1930, solicita se anticipe el turno y declare de urgente construcción el camino número 90 del Plan provincial, de «Villabellaco a Barruelo». No procede, por ahora, hacer extensivo este beneficio al camino número 79, de «Villabellaco a Perapertú, por Valle y San Martín de Perapertú». La razón de otorgarse preferencia al primero, a pesar de estar colocado posteriormente en el Plan, es la de que, sin su previa construcción, el número 79 no tendría prácticamente servicio; y porque además, por afectar más directamente a Barruelo el número 90, que parte de dicho Ayuntamiento, será más eficaz esta obra para enjugar el paro.

Núm. 219.—*Camino de Pozancos a la estación de Mave.*—La Junta vecinal de Pozancos, invocando también razones de paro obrero y el Decreto antes citado, solicita se anticipe, construyéndole antes de que le corresponda el turno, la ejecución del camino a la estación de Mave. De acuerdo con el informe del señor Ponente de Caminos, que no concede el suficiente valor como para estimarla atendible, a la razón de paro obrero que se invoca; y tratándose, además, de un camino que no figura siquiera en el Plan primitivo, sino en el adicional, se resuelve mostrarse disconforme con la pretensión.

Núm. 220.—*Alquitrinado carretera de Calabazanos a Esguevillas.*—Se autoriza a la Sección de Vías y Obras para adquirir 60 toneladas de alquitrán con destino a la reparación de esta carretera.

Núm. 221.—*Sustitución del camino número 10 del Plan Adicional.*—No habría inconveniente en informar a la Superioridad en sentido favorable al cambio del camino de Cornoncillo a Baños de la Peña por otro desde Villanueva de Abajo a Vega de Riacos, pero siempre que las Entidades interesadas se comprometan previamente a que sea de su cuenta el mayor coste de este camino sobre el anterior, en lo que afecta a la subvención del Estado.

Núm. 222.—*Camino entre Vertavillo y Alba de Cerrato.*—Se resuelve significar a los pueblos interesados que, no estando este camino incluido en ningún Plan, no procede su construcción, y si únicamente su inclusión en un nuevo Plan, cuando las circunstancias aconsejen su redacción.

Núm. 223.—*Camino de Berzosilla a Villanueva de la Nía.*—Por tratarse de uno de los pocos Ayuntamientos palentinos absolutamente incomunicados; por tener, como inter-provincial, carácter preferente, sin necesidad de aguardar turno; y por ofrecerse costear por el pueblo el 50 por 100 del importe total, con lo que triplican la aportación que forzosamente les correspondía, lo que supone para las entidades interesadas un gran sacrificio; se acuerda acometer desde luego el estudio y construcción de esta obra.

Núm. 224.—*Puente de Villatoquite.*—Se concede una subvención de 1.000 pesetas para esta obra, de carácter y utilidad municipal; la cual se hará efectiva tan pronto como estén ultimadas las obras accesorias de afirmado, barandillas y demás para el servicio del puente.

Núm. 225.—*Pensión de lactancia.*—Se concede al vecino de Fuentes de Valdepero, Andrés Gutiérrez San Martín.

Núm. 226.—*Escalafón.*—Se inscribe en el mismo, para ingreso en el Asilo por turno de antigüedad, a Timotea Cermeño Martín, de San Román de la Cuba, Tomasa Ganzo Quirce, de Boadilla del Camino; y Pedro Fernández Salomón, de Paredes de Nava.

Núm. 227.—*Orfelinato.*—Se concede ingreso de dos de los seis hijos del vecino de Dueñas Mariano Minguéz Monge; así como el reintegro de los dos hijos de Eulogia López Muñoz, de Antigüedad.

Núm. 228.—*Impedidos.*—Queda sobre la Mesa, para informarse de la verdadera situación de la interesada, la solicitud de la Alcaldía de Santoyo, pidiendo el asilamiento de las hermanas María y Petra Calvo Tejido, cuyo estado de imbecilidad las impide atender a su subsistencia.

Interesado por la misma Alcaldía que ingrese desde luego, sin sujeción a turno, la anciana de 68 años Juana González Prieto, que se encuentra paralítica; se acuerda acceder a lo solicitado.

Número 229.—*Maternidad.*—Se aprueban los expedientes mediante los cuales han tenido ingreso en Maternidad Sofía Padilla Lorente, de Autilla del Pino, y Agustina García Varela, de Soto de Cerrato.

Núm. 230.—*Dementes.*—Se ratifica ingreso en el Manicomio de Lucio Alejo Antón, de esta Ciudad, recluido por disposición del señor Juez de Instrucción.

Queda enterada la Comisión de haber salido con licencia temporal Juan Villalba Pérez, de Saldaña; y del Manicomio de mujeres, Petronila Valencia Martín.

Número 231.—*Tipo de estancias, Manicomio de Varones.*—Se acuerda significar al mismo la imposibilidad en que la Diputación se encuentra de aceptar el anunciado aumento de las estancias dementes a 4 pesetas; debiendo atenerse a lo pactado en el contrato suscrito entre la Diputación y la Comunidad.

Núm. 232.—*Becas.*—Se fija a la becaria para estudios del Magisterio

señorita Eugenia Macho Martínez la pensión de 150 pesetas mensuales, por ser residente en Villarracino; y la de 75 a la señorita Carmen Masa Rodríguez, por vivir en la capital.

Se suspende la sesión a las 14'30 y se reanuda a las 16 horas, con los mismos señores asistentes.

Núm. 233.—*Habilitación del nuevo Hospital.*—Para atender a los gastos que origine el funcionamiento del nuevo Hospital provincial, se aprueba una Habilitación de Créditos extraordinarios, (dentro del presupuesto ordinario), que importa, tanto en Ingresos como en Gastos, 488.000 pesetas; y que será remitida al excelentísimo Sr. Gobernador Civil a los efectos de su aprobación, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones.

La Gestora queda enterada de diversas comunicaciones del señor Director en que dá cuenta de necesidades que se sienten para distintos servicios de dicho Hospital; cuestiones todas que podrán y deberán ser resueltas por la propia Dirección una vez que, puesto en vigor el presupuesto citado, cuente ya con las consignaciones precisas.

Núm. 234.—*Servicio de Recaudación.*—Presupuesto.—El proyecto de presupuesto que presenta la Comisión de Hacienda queda sobre la Mesa para puntualizar la adaptación de las consignaciones, teniendo en cuenta los 3 meses transcurridos del ejercicio, y para que se redacten las Bases que han de servir para su desarrollo, y adaptación de dicho presupuesto al personal actual.

Petición de fondos.—Se aprueba la justificación de 14.646'28 pesetas por atenciones del Servicio en el mes pasado, y se autorizan créditos hasta 13.123'19 pesetas para los gastos del mes actual.

Núm. 235.—*Arbitrio sobre producción de energía eléctrica.*—Se acuerda que las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes con arreglo a la Ordenanza, y reclamaciones presentadas, pasen a Intervención para que se informe debidamente acerca de unos y otros documentos.

Núm. 236.—*Boletín Oficial.*—Se resuelve servir una suscripción gratuita del BOLETIN de la provincia a la Emisora Local, «Radio-Palencia F. E. T. número 4».

Núm. 237.—*Subsidio Familiar.*—Se aprobaron las relaciones y nóminas mediante las que se acredita el Subsidio al personal de la Corporación, como sigue: Personal fijo de oficinas, 330 pesetas; ídem de carreteras, 220'50; ídem de caminos vecinales, 67'50, total 620.

El que corresponde a los obreros eventuales que trabajaron en el pasado Febrero, importa, para el de carreteras provinciales, 209 pesetas, y para el de caminos vecinales, 155'85.

Núm. 238.—*Cuentas.*—Se presta aprobación; a la que rinde el señor Secretario, justificativa de la inversión de 1.250 pesetas en material de oficina; recibo de «La Previsión Española», de 93'40, por prima del seguro de la Beneficencia; listas de jornales del obrero de Vivero, Fermín Alvarez, mes de Febrero 243'60 pesetas y de Marzo, 260'40 pesetas; y relación número 9 de cuentas, que comprende 17, con un importe total de 9.176'80 pesetas.

Núm. 239.—*Prestación personal.*—Pasa a estudio y propuesta de la Co-

misión de Hacienda, la propuesta de organización del Servicio, que formula el Oficial señor Novis; y se autoriza al señor Presidente para que resuelva sobre el abono de las relaciones de gastos de la Comisaría-Intervención, en el primer trimestre del año actual.

Núm. 240.—*Proposiciones de los señores Diputados.*—El señor Alonso expone que, estando pendiente de ejecución el acuerdo de fijar en el vestíbulo del Palacio provincial, una lápida de homenaje a los gloriosos caídos de la provincia, sería justo, cuando se realice, completar la idea colocando también, frente a la anterior y al lado opuesto, otra lápida de recuerdo y memoria a José-Antonio. El señor Villares también suscribe y apoya esta iniciativa, que deberá realizarse cuanto antes, encomendándose los trabajos a un buen artista, y esculpiendo en la dedicada a José Antonio un medallón o relieve con su busto. Fervorosamente acogida por todos los señores Gestores la propuesta, fué aceptada por una aclamación y convertida en acuerdo.

El señor Molina, con oportunidad de las Fiestas del Aniversario de la Victoria, estima que la Diputación debiera organizar una peregrinación de carácter provincial, que fuera a postrarse a los pies del Pilar para agradecer a la Virgen española esta paz gloriosa que por su intercesión alcanzamos. La Gestora acuerda ver con cariño y simpatía y tomar en consideración esta idea, estudiando el mejor medio de llevarla a feliz realización.

Palencia 12 de Abril de 1940.—El Secretario, T. Mateo Arenillas.—V.º B.º El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Núm. 266

Parque de Intendencia de Burgos

Cuerpo de Ejército de Navarra

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de Junio próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Harina, 2.700 quintales métricos.
Leña cocinas, 2.000 id., id.
Leña hornos, 2.000 id., id.
Paja, 2.000 id., id.

Para la plaza de Palencia

Pan (raciones), 8.000.
Cebada quintales métricos, 5.000.
Paja quintales métricos, 5.000.

Para la plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.
Cebada quintales métricos, 3.000.
Paja quintales métricos, 3.000.

Burgos 20 de Mayo de 1940.—El Teniente Coronel Director accidental, Dionisio Hernández.

Núm. 257

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reconstrucción del puente sobre el río Carrión en el kilómetro 5 de la carrete-

Núm. 258

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Emilio Casañé Fernández, vecino de Palencia, en nombre y representación legal de su esposa doña María Purificación Moro Carnicero, se ha iniciado recurso Contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo por la que desestimó la reclamación que formuló contra la liquidación del Impuesto de Derechos Reales practicada por la Abogacía del Estado con motivo de la compra-venta de una casa en el pueblo de Autillo de Campos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción se anuncia por el presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Santiago Blasco.—P. S. M., El Secretario, J. Marquina.

Núm. 259

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-Administrativo, de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y representación de don Joaquín Escobar Maestro, don Isidoro Coloma Chacón, don Gregorio Sánchez Rodríguez, don Enrique Delgado Gómez, don Isaác Sánchez Gutiérrez y don Zósimo Espejo Martínez, funcionarios administrativos de la excelentísima Diputación Provincial de Palencia, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Gestora de diez y siete de Febrero último, por el cual se modificó la plantilla general de empleados funcionarios de la misma.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta Jurisdicción se anuncia por el presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio, y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Santiago Blasco.—P. S. M., El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 260

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia, con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Frechilla.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, el cargo de Fiscal municipal suplente de Villarramiel, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de presentar en la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de treinta días la correspondiente solicitud, cuantas personas aspiren a desempeñarle, acompañada de los comprobantes de méritos y condiciones que

ra de la de Palencia a Tinamayor a la de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Julio Ruiz, vecino de Valladolid,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Husillos, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Rodolfo Pérez Guzmán.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de fecha 17 de los corrientes, se sigue expediente contra los inculcados siguientes:

Bautista Rojo Estébanez, de 32 años de edad, natural y vecino de Revilla (Palencia), de estado casado, profesión minero, hijo de padre desconocido y de Antonia.

Pedro Fernández Gutiérrez, de 24 años de edad, soltero, minero y vecino de Vallejo (Palencia).

Evasio del Río Sánchez, de 24 años de edad, natural de Olleros de Sabonero (León) y vecino de Vallejo de Orbó (Palencia), de estado casado, de oficio minero, hijo de Modesto y de Sira; cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes en su poder o en el de terceros, debiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones en el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Palencia 18 de Mayo de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortíz.

aleguen, según dispone la Ley de 11 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; y se previene que las personas pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria está exenta del requisito de residencia previa en la localidad donde se produjo y se pretende cubrir la vacante.

Dado en Palencia a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Pedraza de Campos****EDICTO**

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión en propiedad, con el haber anual de 150 pesetas.

Los aspirantes a esta plaza, deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos justificantes de sus méritos, para lo que se tendrá en cuenta la preferencia que establece el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Pedraza de Campos 21 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Demetrio Arístin.

Husillos

Se anuncia a concurso por el término de ocho días, la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales de este Distrito, con el 5 por 100 de premio de cobranza y demás condiciones que se expresan en el acuerdo tomado por la Corporación en fecha 18 del actual.

Las instancias debidamente reintegradas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en indicado plazo.

Husillos 20 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Aurelio Cabeza.

Castil de Vela**EDICTOS**

De conformidad con cuanto se dispone en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 y Ley de 25 de Agosto de 1939, así como Orden complementaria de 30 de Octubre de dicho año, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario, según las normas señaladas en el artículo 12 de referido Reglamento. Dicho partido veterinario lo integran, Castil de Vela como capitalidad del partido y Belmonte como agrupado, siendo la causa de la vacante, el hallarse provista en la actualidad interinamente; tiene un censo de población de 518 habitantes, con el haber anual de 2.000 pesetas, y mide una extensión superficial de 42 kilómetros cuadrados; no hay servicio de mercados o puestos u otros servicios pecuarios; la duración del concurso es de 30 días y se hace constar que se le gratifica por reconocimiento domiciliario de cerdos 130 pesetas.

Las instancias reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, se dirigirán dentro del plazo mencionado a la Jefatura provincial de Ganadería, acompañando a la misma la ficha de méritos y cuanta documentación precisa el artículo 15 en sus incisos 1.º al 8.º inclusive de invocado Regla-

mento de Inspectores municipales Veterinarios.

Castil de Vela 21 de Mayo de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

Se halla vacante por hallarse provista interinamente y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad sobre vacantes en los Municipios, para su provisión definitiva, la plaza de Alguacil del Ayuntamiento con la retribución anual de 100 pesetas. La adjudicación de dicha plaza se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y complementaria de 30 de Octubre de dicho año, con respecto a la preferencia de Mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de las víctimas de la guerra, para lo cual se abre un plazo de 30 días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la presentación de instancias, que serán reintegradas con 1'50, en la Secretaría de este Ayuntamiento y dirigidas al señor Alcalde.

Castil de Vela 21 de Mayo de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

Se halla vacante la plaza de Practicante municipal, y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, sobre vacantes en los Municipios para su provisión definitiva, con la retribución anual de 520 pesetas. La adjudicación de dicha plaza, se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y complementaria de 30 de Octubre del mismo año, con respecto a la preferencia de Mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de las víctimas de la guerra, para lo cual se abre un plazo de 30 días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la presentación de instancias, que serán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y dirigidas al señor Alcalde.

Castil de Vela 21 de Mayo de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

Se halla vacante la plaza de Comadrona municipal y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, sobre vacantes en los Municipios para su provisión definitiva con la retribución anual de 520 pesetas. La adjudicación de dicha plaza, se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y complementaria de 30 de Octubre del mismo año con respecto a la preferencia de Mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de las víctimas de la guerra, para lo cual se abre un plazo de 30 días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la presentación de solicitudes, que serán reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y dirigidas al señor Alcalde.

Castil de Vela 21 de Mayo de 1940.—El Alcalde, (ilegible).